

D/DÑA D. Fernando María Breñosa Alvarez, como Magistrada y Secretario/a de la Junta de Jueces de Social de BILBAO (BIZKAIA),

CERTIFICA: Que en el legajo de Actas de Juntas de Jueces aparece la siguiente:

JUZGADO DECANO / EPAITEGI DEKANO
BILBAO (BIZKAIA)

BARROETA ALDAMAR 10 7ª PLANTA - C.P./PK: 48001

REF. / *ERREF.*: Junta de jueces / *Epaileen batzarra* 14/2011
DEN. / *GAIA*: Normas de reparto

Número Registro General/Erregistro Nagusiko Zenbakia: 2396/2011

ACTA DE LA JUNTA DE JUECES

DE SOCIAL DE BILBAO (BIZKAIA)

CELEBRADA EL DÍA 16/12/2011

En la fecha señalada se celebra Junta de Jueces con la asistencia de los Magistrados de los Juzgados nº 2 D^a Monica González Fernández, nº5 D^a María Encarnación de Miguel Burgueño, nº7 D^a Cristina Padro Rodríguez, nº9 D^a Diego Orive Abad, con voto delegado en favor de D. Alfonso González-Guija Jiménez y nº 10 D. Fernando María Breñosa Alvarez, con la asistencia del Magistrado Juez Decano D. ALFONSO GONZALEZ-GUIJA JIMENEZ, actuando como Secretario de la Junta el Magistrado del Juzgado de lo Social nº 10 D. Fernando María Breñosa Alvarez.

**PRIMERO.- NORMAS DE REPARTO TRAS LA REFORMA DE LA
NORMATIVA LABORAL**

1.- La Junta entiende que la reforma de la normativa legal tiene entidad o trascendencia suficiente para justificar una derogación total de las vigentes normas de reparto y acuerda proceder a realizar una propuesta de reformulación de normas de reparto nuevas.

Para ilustración de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Tribunal Superior de Justicia se recogen en el presente acta la normas vigentes hasta el día de la fecha que se concretan en las siguientes:

NORMAS DE REPARTO DE JDOS. DE LO SOCIAL

1ª Los asuntos del orden social se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en la sede del Decanato de los Juzgados sita en el edificio de los Juzgados de lo Social, todos los días hábiles de 9 a 13 horas numerándose correlativamente según orden de entrada. Se estampará en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación y nº que le corresponda.

En horas que no esté abierto el registro se presentarán las demandas en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 45 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2ª.- Todos los asuntos serán repartidos al día siguiente a su presentación salvo que se justifique la urgencia para repartirlo en el mismo día.

3ª: La clasificación de los asuntos se realizará con sujeción a las clases del Reparto que a continuación se especificará bajo la supervisión y garantía del Secretario Judicial del Decanato. Contra las decisiones del Secretario del Decanato en materia de reparto, y en general para todos aquellos supuestos en que dos o más juzgados discrepen respecto a la competencia para el enjuiciamiento y fallo de un asunto por aplicación de las normas de reparto, el Juzgado a quién se halla repartido inicialmente, o quién halla recepcionado el asunto por vía de remisión de otro juzgado podrá interponer Recurso Gubernativo ante el Juez Decano, quién resolverá la cuestión en única instancia.

CLASES DE REPARTO

1-PROCESO ORDINARIO

2-RECLAMACIONES INDEMINIZATORIAS DERIVADAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

3.-DESPIDOS Y EXTINCIONES POR CAUSAS OBJETIVAS.

4.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 50 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

5.-SANCIONES.

6.-VACACIONES.

7.-MATERIA ELECTORAL.

- 8.-CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.
- 9.-SEGURIDAD SOCIAL.
- 10.-RECARGO DE PRESTACIONES POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD
- 11.-PROCEDIMIENTOS DE OFICIO.
- 12.-CONFLICTOS COLECTIVOS.
- 13.-IMPUGNACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS.
- 14.-IMPUGNACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS.
- 15.-TUTELA DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD SINDICAL Y DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.
- 16.-EJECUCIÓN DE ACTOS DE CONCILIACIÓN ANTE EL S.M.A.C.
- 17.-IMPUGNACIÓN DE LAS CONCILIACIONES JUDICIALES.
- 18.-SALARIOS DE TRAMITACIÓN CORRESPONDANTES AL ESTADO.
- 19.-ACTOS PREPARATORIOS Y MEDIDAS PRECAUTORIAS (ART, 76 A 79 LPL)
- 20.-CONSIGNACIONES DESPIDO.
- 21.-EXHORTOS EJECUCIÓN.
- 22.-OTRO EXHORTOS.
- 23.-MOVILIDAD GEOGRÁFICA.
- 24.-MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.
- 25.-PERMISOS POR LACTANCIA Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES
- 26.-JUSTICIA GRATUITA.
- 27.-JURA DE CUENTAS

A su vez dentro de cada clase, se distinguen tres subtipos:

- Subtipo 1: (Hasta 10 intervinientes)
- Subtipo 2: (De 11 a 30 intervinientes)
- Subtipo 3: (De 31 intervinientes en adelante)

4ª: El procedimiento de reparto se someterá a tratamiento informatizado, con arreglo a una programación que se ajuste a las clases establecidas, sin que los subtipos deban valorarse "ab

inicio", sino como clase de procedimiento no suponiendo una mayor asignación de demandas por el número de intervinientes.

Las cargas de trabajo se equilibrarán para todos los Juzgados en fecha 30 de junio y 30 de diciembre de cada año. El cómputo se iniciará desde 0 a 1 de enero cada año.

5ª: Acumulación de Autos

Cuando por un Juzgado se proceda conforme las reglas del art. 29 y siguientes de LPL a la acumulación de autos que en reparto correspondiese a otro Juzgado, la carga de trabajo adicional que por la razón se genera se computará a favor del Juzgado que acumula, al tiempo que se detraerá el valor de la carga de trabajo de la demanda acumulada del Juzgado remitente. Para ello, se remitirá a la Delegación del Decanato por el Secretario del Juzgado acumulante certificado de la resolución firme que acuerde la acumulación, a fin de que se proceda a recalcular la carga de trabajo de ambos.

6ª.- Cuando se advierta que un procedimiento derivado de actos preparatorios y medidas precautorias anteriores a la demanda a que se refiere la Norma siguiente, sea repartida a Juzgado distinto, se devolverá al servicio de reparto para su asignación al Juzgado competente conforme a la Norma 7ª, y si fueren varios los que hubieran conocido de actos preparatorios y medidas precautorias al más antiguo en dicho conocimiento.

7ª.- Los procedimientos que deriven de los actos preparatorios y medidas precautorias anteriores a la demanda previstas en los artículos 76 a 79 de la Ley de Procedimiento Laboral se dirigirán al Juzgado que hubiere conocido de las mismas y cubrirán turno. Esta regla sólo afecta cuando se presente un acto preparatorio que de lugar a una demanda y no afecta a posibles futuras demandas posteriores.

8ª.- Las consignaciones marcarán la competencia para la eventual demanda de despido, cubriendo turno de reparto la consignación en su clase y el despido en la suya.

9ª.- Las demandas que presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido, o sean archivadas por no haberse subsanado, no serán turnadas de nuevo sino asignadas al mismo Juzgado que correspondió la primera vez. El control se llevará en el sistema informático del Decanato, En su caso se depuraran las responsabilidades a que hubiere lugar

10ª: En el caso de que en la Oficina de Reparto del Decanato se produzca un error de clasificación y la demanda sea devuelta por el órgano judicial para su subsanación, será turnada de nuevo al mismo Juzgado que correspondió por primera vez una vez subsanado el error.

La Junta acuerda proponer las normas de reparto que a continuación se detallan:

1.NORMAS DE REPARTO

1ª.- Los asuntos del orden social se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en la sede del Decanato de los Juzgados sita en el edificio de los Juzgados de lo Social, todos los días hábiles de 9 a 13 horas numerándose correlativamente según orden de entrada. Se estampará en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación y nº que le corresponda.

En horas que no esté abierto el registro se presentarán las demandas en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 45 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2ª.- Todos los asuntos serán repartidos al día siguiente a su presentación salvo que se justifique la urgencia para repartirlo en el mismo día.

3ª.- La clasificación de los asuntos se realizará con sujeción a las clases del Reparto que a continuación se especificará bajo la supervisión y garantía del Secretario Judicial del Decanato. Contra las decisiones del Secretario del Decanato en materia de reparto, y en general para todos aquellos supuestos en que dos o más juzgados discrepen respecto a la competencia para el enjuiciamiento y fallo de un asunto por aplicación de las normas de reparto, el Juzgado a quién se halla repartido inicialmente, o quién halla recepcionado el asunto por vía de remisión de otro juzgado podrá interponer Recurso Gubernativo ante el Juez Decano, quién resolverá la cuestión en única instancia.

2.- MATERIAS Y CLASES DE REPARTO

1. Ordinario

- A) Ordinario (Derechos y Cantidad)
- B) Responsabilidad Empresarial por Daños ocasionados por la prestación de servicios o que tengan su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- C) Trabajadores Autónomos económicamente dependientes.

2. Despidos

3. Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (incluye los supuestos extintivos previstos en los art. 40, 41 y 50 del E.T.)

4. Sanciones

5. Reclamación al estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido.
6. Prevención de riesgos laborales
7. Vacaciones (Incluye tanto las fechas de disfrute vacacional como el derecho a disfrutar o no de las vacaciones)
8. Materia Electoral (incluye elecciones a órganos de representación del personal al servicio de administraciones públicas, impugnación de laudos, la promoción y el preaviso, la impugnación de la resolución administrativa que deniegue el registro y la certificación de la representación sindical.)
9. Clasificación Profesional.
10. Movilidad geográfica y modulaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (incluye tanto si se sigue el procedimiento o no de los art. 40 y 41 del E.T.)
11. Conciliación de la vida personal familiar y laboral (incluye el ejercicio de derechos de la trabajadora víctima de violencia de género)
12. Seguridad Social
 - A) Seguridad Social
 - B) Impugnación de altas médicas
 - C) Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia.
 - D) Minusvalía y dependencia
 - D) Recargo de Prestaciones de seguridad social
13. Procedimientos de Oficio
14. Conflictos colectivos (Excluido el iniciado por la autoridad laboral Art. 158)
15. Impugnación de convenios colectivos o laudos arbitrales sustitutivos de éstos (incluye la impugnación de convenios colectivos y acuerdos y la impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social)
16. Impugnación relativas a estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales o a su modificación.
17. Tutela de los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y

libertades públicas, incluida la prohibición de discriminación y el acoso.

18. Impugnación de resoluciones administrativas.

A. Impugnación de resoluciones administrativas de la autoridad laboral en procedimientos de suspensión temporal de relaciones laborales, reducción de jornada y despido colectivo, regulados en los art. 47 y 51 del E.T.

B. impugnación de resoluciones administrativas

19. Audiencia al demandado no rebelde

20. Actos preparatorios y diligencias preliminares

A. Actos preparatorios

B. Autorización judicial prevista en el art. 76.5

21. Acto de conciliación extrajudicial y ejecución de laudos arbitrales (Incluye impugnación de FOGASA)

22. Impugnación de conciliaciones judiciales (Incluye Impugnación del FOGASA)

23. Indemnización de daños del art. 75.3

24. Justicia Gratuita

25. Reclamación de honorarios

26. Consignación del art. 56.2 del R.T.

27. Consignaciones judiciales no incluidas en el art. 56 del E.T.

28. Proceso monitorio

29. Demanda relacionada con el monitorio

30. Tercería de dominio o de mejor derecho

A su vez, dentro de cada materia o clase de reparto se distinguen cuatro subtipos;

SUBTIPO 1 (Hasta 10 intervinientes)

SUBTIPO 2 (De 11 a 50 intervinientes)

SUBTIPO 3 (de 51 a 100 intervinientes)

SUBTIPO 4 (de 101 intervinientes en adelante)

A estos efectos, se entiende por interviniente ente cada persona o entidad que en la demanda aparezcan como demandantes o demandados.

A cada documento de demanda que se presente en el Registro de demandas se le asignará un

número de registro general y un número de autos correlativo del Juzgado al que sea asignado.

3.- PROCEDIMIENTO DE REPARTO

1. Determinación del juzgado al que se asigna la demanda :

a) La demanda se asignará al Juzgado que por turno aleatorio corresponda en atención a la materia y subtipo establecido y sin perjuicio de las compensaciones que procedan.

b) Se asignarán directamente al Juzgado correspondiente las siguientes demandas:

- Reclamación al Estado de salarios de tramitación
- Impugnación de conciliaciones judiciales
- Justicia gratuita
- Indemnización de] Art. 75.3 LPL
- Reclamación de honorarios
- Despidos precedidos de consignación del Art. 56.2 del E.T, (que se asignarán directamente al Juzgado al que previamente haya sido turnada dicha consignación
- Demandas derivadas del mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional (Art. 25.5 de LJS)
- Cuando el acto administrativo impugnado afecta a una pluralidad de destinatarios. (Art. 25.7 de LJS)
- Proceso de despido seguido ante un órgano Judicial y posterior acto de despido (Art. 32.2 LJS)
- Demanda relacionada con proceso monitorio.
- Audiencia al demandado rebelde.
- Tercería de dominio o de mejor derecho

2. Determinación del valor de carga de cada demanda.

SUBTIPO 1 (Hasta 10 intervinientes): El valor de este asunto será de 3 puntos más 0,5 puntos por cada interviniente a partir del 3º

SUBTIPO 2 (De 11 a 50 intervinientes); El valor de este asunto será de 7 puntos más 0,3 puntos por cada interviniente a partir del 11º

SUBTIPO 3 (de 51 a 100 intervinientes): El valor de este asunto será de 13 puntos más 0,1 puntos por cada interviniente a partir del 51º En ningún caso un asunto dará lugar a una carga de trabajo superior a 20 puntos

SUBTIPO 4 (de 101 intervinientes en adelante): El valor de este asunto será de 18 puntos más 0,1 puntos por cada interviniente a partir del 101º. En ningún caso un asunto dará lugar a una carga de trabajo superior a 30 puntos

Las cargas de trabajo se equilibrarán para todos los Juzgados en fecha 30 de Junio y 31 de

Diciembre de cada año. El cómputo se iniciará desde 0 a 1 de enero cada año.

4.- NORMAS GENERALES

1ª. La demanda se asignará a la materia o clase de reparto que se contenga en el encabezamiento de la misma conforme exige el Art. 80.1 a) De existir contradicción entre encabezamiento y suplico de la demanda se tendrá este último en cuenta.

2ª. En el supuesto de acumularse en una demanda varias acciones se repartirá conforme la acción principal ejercitada. No pudiéndose determinar cual es la principal y cual la subsidiaria se repartirá conforme la primera acción que se designe en la demanda salvo las acciones sujetas a plazo de caducidad que tendrán preferencia de reparto.

3ª.- Las demandas en que existan actos preparatorios y medidas precautorias se repartirán al Juzgado que hubiera conocido de las mismas y cubrirán turno. Esta norma no regirá en los supuestos en los que se halla repartido a Juzgado distinto y este no halla procedido a su devolución al Decanato en un plazo de 10 días desde la notificación de la citación a los actos de conciliación y juicio. Nunca se podrán devolver 3 días antes de la celebración de juicio.

4ª.- Las consignaciones marcarán la competencia para la eventual demanda de despido, cubriendo turno de reparto la consignación en su clase y el despido en la suya. Esta norma no regirá en los supuestos en los que el despido se halla repartido a un Juzgado distinto y éste no halla procedido a su devolución al Decanato en un tiempo plazo de 10 días , y en todo caso encontrándose señalada la vista.

5ª.- Las demandas que presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido, o sean archivadas por no haberse subsanado, no serán turnadas de nuevo sino asignadas al mismo Juzgado que correspondió la primera vez. El control se llevará en el sistema informático del Decanato, En su caso se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar.

6ª: En el caso de que en la Oficina de Reparto del Decanato se produzca un error de clasificación y la demanda sea devuelta por el órgano judicial para su subsanación, será turnada de nuevo Juzgado que menos carga de trabajo tenga en la clase o materia de reparto que se trate.

5.- INCREMENTOS ADICIONALES A LA CARGA DE TRABAJO

Acumulación de autos

Cuando por un juzgado se proceda conforme las reglas del Art. 28 y siguientes de LJS a la acumulación de autos que en reparto correspondiese a otro Juzgado, la carga de trabajo adicional que por tal razón se genera, se computará a favor del Juzgado que acumula, al tiempo que se detraerá el valor de la carga de trabajo de la demanda acumulada del Juzgado remitente. Para ello

se remitirá al Decanato por el Secretario del Juzgado acumulante, certificado de la resolución firme que acuerde la acumulación, a fin de que se proceda a recalcular la carga de trabajo de ambos.

6.- EXHORTOS

Se asignarán por orden sucesivo de entrada a cada Juzgado y se contabilizarán como carga de trabajo con el mismo valor que las demandas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

La junta sectorial de jueces expresa su preocupación por el incuestionable incremento de carga de trabajo que van a soportar todos los juzgados de lo social, y entiende que si se quiere prestar un servicio al ciudadano como el que se venía prestando con un destacable sacrificio de los jueces excediendo del límite de sus posibilidades, y que en definitiva no se produzca una demora en el tiempo de respuesta judicial al dilatarse los señalamientos, es precisa la creación de más plazas judiciales de este orden jurisdiccional. Dado que el estudio sobre la situación de los órganos judiciales al 31 de diciembre de 2010 elaborado por la Sección de Organización y Gestión del Consejo General del Poder Judicial, concluía con la necesidad de creación de dos nuevas unidades judiciales de lo social en Bilbao, tal y como se hizo constar en la Memoria del TSJPV del año 2010, la junta sectorial insta, por lo menos, la creación de las dos plazas o unidades judiciales para Bilbao.

No proponiéndose por los asistentes ninguna otra cuestión, se da por concluida la presente Junta, de lo que yo el Secretario doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ DECANO EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Lo que uno y certifico, en BILBAO (BIZKAIA) a dieciséis de diciembre de dos mil once.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA

